



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA: Policarpa, 20 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2014-00049.Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)**

Policarpa Nariño, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2014-00049

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT. 800.037.800-8

DEMANDADAS: DIANA MARCELA ESTRADA LOPEZ C.C. No. 1124851029

MARLIN GUEVARA MARROQUIN C.C. No. 1087748395

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que la demandada DIANA MARCELA ESTRADA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.029, ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910024601 correspondiente al pagaré No. 48916100001337, se verifica en el expediente que también funge como demandada la señora MARLIN GUEVARA MARROQUIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.748.395, por lo tanto esta Judicatura considera que dicha obligación crediticia a cargo de esta, también se da por fenecida.

De lo anterior expuesto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 26 de mayo de 2014 la cual dispuso: “*DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

*título bancario o financiero que posea las señoras DIANA MARCELA ESTRADA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.851.029 de Mocoa (P) y MARLIN JOHANA GUEVARA MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.748.395 de Policarpa (N), en los bancos: POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, AV VILLAS, FUNDACION MUNDO MUJER Y DAVIVIENDA”.*

CUARTO: Ordenar al escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO